



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCION N° 487-2019-MINEM/CM

Lima, 16 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE : “PROYECTOS EN PROGRESO”, código 01 03014 17
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Rosa Alicia Feliciano Rodríguez
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “PROYECTOS EN PROGRESO”, código 01-03014-17, fue formulado con fecha 08 de noviembre de 2017 por Rosa Alicia Feliciano Rodríguez por una extensión de 200.00 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Tapo, provincia de Tarma y departamento de Junín.
 2. Por Informe N° 2062-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 02 de marzo de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se señala, entre otros, que efectuada la consulta en línea a la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT con relación al Registro Único de Contribuyente (RUC) de Rosa Alicia Feliciano Rodríguez, aparece “baja de oficio”, por lo que son de opinión de requerir a la titular que señale el número de su RUC activo, en el plazo de (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio.
 3. Mediante resolución de fecha 02 de marzo de 2018, de la Dirección de Concesiones Mineras, entre otros, requiere a la titular del petitorio minero “PROYECTOS EN PROGRESO” con señalar número de su Registro Único de Contribuyente activo, en el plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de declarar el rechazo del referido petitorio minero.
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 487-2019-MINEM-CM

- 4 A fojas 17, corre el Acta de Notificación Personal N° 418341-2018-INGEMMET en donde se advierte que la resolución de fecha 02 de marzo de 2018 y el Informe N° 002062-2018-INGEMMET DCM UTN fueron dejadas bajo puerta el 13 de marzo de 2018 (segunda visita).
- 5 Por Escrito N° 01-002977-18-T de fecha 30 de mayo de 2018, la administrada solicita que se le notifique de acuerdo a ley la resolución de fecha 02 de marzo de 2018 y el Informe N° 002062-2018-INGEMMET-DCM-UTN, toda vez que la dirección correcta es Jr. Miguel Aljuin N° 231 y no Jr. Miguel Aljovin N° 231.
6. Por Informe N° 4915-2019-INGEMMET-DCM-UTN de fecha 23 de abril de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que la resolución de fecha 02 de marzo de 2018 fue notificada el 13 de octubre de 2018, en el domicilio consignado en autos, conforme consta de la Notificación Personal N° 418341-2018-INGEMMET; registrándose dos visitas realizadas por el notificador, así como la descripción del inmueble. El acta conjuntamente con la notificación fueron dejadas bajo puerta, siendo el último día para presentar la reactivación de su RUC el 27 de marzo de 2018. Sin embargo, la titular del petitorio minero "POYECTOS EN PROGRESO" no ha cumplido con activar su RUC ante la SUNAT; y no habiendo subsanado el requerimiento, debe procederse de acuerdo a ley. En relación al Escrito N° 01-002977-18-T señala el informe que el domicilio consignado por la titular en el expediente se lee Aljovín tal como fue notificada; por lo que deviene en improcedente lo solicitado.
7. Mediante resolución de fecha 23 de abril de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se declara improcedente lo solicitado por Rosa Alicia Feliciano Rodríguez mediante el Escrito N° 01-002977-18-T de fecha 30 de mayo de 2018 y se resuelve hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en la resolución de fecha 02 de marzo de 2018 y rechazar el petitorio minero "PROYECTOS EN PROGRESO", ordenando que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se publique de libre denunciabilidad.
8. Por Escrito N° 01-004136-19-T, de fecha 16 de mayo de 2019, la administrada interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 02 de marzo de 2018. Dicho recurso fue concedido mediante resolución de fecha 06 de junio de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada mediante Informe N° 6820-2019-INGEMMET-DCM-UTN y elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 1032-2019-INGEMMET-DCM, de fecha 06 de junio de 2019.

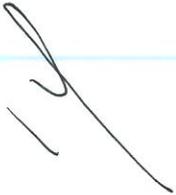


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 487-2019-MINEM-CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
9. El domicilio consignado en la formulación de su petitorio minero “PROYECTOS EN PROGRESO” es Jr. Miguel Aljduin N° 231, oficina 33, Urb. Cercado de Lima. En ese sentido, el domicilio consignado en el Acta de Notificación Personal N°418341-2018-INGEMMET no corresponde según los datos consignados en su solicitud de petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no el rechazo del petitorio minero “PROYECTOS EN PROGRESO”, al no reactivar el Registro Único de Contribuyente dentro del plazo de ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
10. El primer párrafo del inciso a) del numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por la Décima Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2016-EM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de julio de 2016, que establece que el petitorio se presentará por escrito en original y una copia, y contendrá la siguiente información: los nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería, Registro Único de Contribuyente R.U.C. activo y el correo electrónico del peticionario, así como los nombres, apellidos, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso.
- 
11. El artículo 15 de la citada norma legal que establece que los petitorios que adolezcan de alguna omisión, con excepción de lo indicado en el segundo párrafo del artículo anterior (artículo 14A del Reglamento de Procedimientos Mineros), podrán ser subsanados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la omisión.
- 
12. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable al caso de autos y derogado actualmente, que señala que en el caso de no encontrar al administrado u otra



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 487-2019-MINEM-CM

persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero “PROYECTOS EN PROGRESO” fue formulado el 08 de noviembre de 2017 por: Rosa Alicia Feliciano Rodríguez consignando su número de Registro Único de Contribuyente RUC; sin embargo, se encuentra con “baja de oficio”. Posteriormente, la autoridad minera, en aplicación del artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Mineros, otorgó a la recurrente un plazo de 10 días hábiles a fin de que acredite la reactivación del referido RUC.
14. Al respecto, se tiene que la Notificación Personal N° 418341-2018-INGEMMET consigna que se registraron dos visitas del notificador los días 12 y 13 de marzo de 2018 al domicilio consignado en autos por la administrada, dejando bajo puerta dicha notificación en la segunda visita (13-03-2018). Por lo tanto, el último día para presentar la reactivación de su RUC es el 27 de marzo de 2018. Sin embargo, consta en autos que la recurrente no ha cumplido con dicha subsanación. Por lo tanto, el petitorio debe ser rechazado. En consecuencia, la resolución materia de grado se encuentra conforme a ley.
15. Sobre lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el numeral 9 de la presente resolución, se debe precisar que la administrada consignó como domicilio en la formulación de su petitorio minero Miguel Aljovin N° 231, oficina 33, urb. Cercado de Lima, distrito, provincia y departamento de Lima, por lo que la Notificación Personal N°418341-2018-INGEMMET se ha realizado de acuerdo a las formalidades de ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rosa Alicia Feliciano Rodríguez contra la resolución de fecha 23 de abril de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 487-2019-MINEM-CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rosa Alicia Feliciano Rodríguez contra la resolución de fecha 23 de abril de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO